

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230050300

Decisión: Inadmite demanda.

1) Señala el artículo 84 del Código General del Proceso respecto de los Anexos de la demanda “*A la demanda debe acompañarse: **1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado***”.

La demanda ejecutiva es presentada por la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego con T.P. N° 72.852** del CSJ, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Anna María Burbano Pantoja, en calidad de apoderado general del Banco Popular Nit.860.007.738-9 (Cfr. Fol. 5 a 6 Archivo 002).

No obstante lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, al tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil el poder otorgado debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co a la dirección electrónica del abogado registrada en la plataforma del SIRNA viajuridica.info@bedoyaaorrego.com y aportar la respectiva constancia de ello.

2) Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado. Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.

En ese orden, el Despacho **inadmite** la demanda para que en el término establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., cinco días a partir de la notificación de la presente providencia, subsane el defecto advertido en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0baf38fbd83795f47659d5574989a09b253629bf02cf811780cceeaa18e3018**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>